OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

4887

ORDEN de 19 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «CPES Cruz Roja BHIP» de Bilbao (Bizkaia).

Examinado el expediente iniciado por el representante del centro docente privado «CPES Cruz Roja BHIP» de Bilbao, en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir un nuevo ciclo formativo de Formación Profesional y suprimir otro ciclo formativo de Formación Profesional anteriormente autorizado.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre (BOE 24 de noviembre), por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 69/2010, de 2 de marzo (BOPV del 6 de abril), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2015-2016, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 48003308
Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria
Denominación específica: «Cruz Roja»
Titular: Cruz Roja Española
Domicilio: Jose M.ª Olabarri, 6
Municipio: Bilbao
Territorio Histórico: Bizkaia

Autorización:

– Impartición del Ciclo Formativo de Grado Medio de «Emergencias Sanitarias». Capacidad: 1 ciclo para 20 puestos escolares.

Composición resultante:

– Bachillerato: modalidades de «Ciencias» y «Humanidades y Ciencias Sociales», con capacidad para 4 unidades y 140 puestos escolares.

– Formación Profesional:

● Familia: Sanidad.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de «Cuidados Auxiliares de Enfermería». Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de «Emergencias Sanitarias». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de «Farmacia y Parafarmacia». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de «Dietética». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de «Laboratorio Clínico y Biomédico». Capacidad: 2 ciclos.

● Familia: Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de «Atención a Personas en Situación de Dependencia». Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de «Integración Social». Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.